DICTAMEN DE JUSTIFICACION DE CANCELACION

Curuguaty, 30 de setiembre de 2020

Señor
Abg Nelson Javier Martínez
Intendente Municipal
Presente

Ref.: Cancelación de Contratación Directa Nª 32/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" ID Nª 385460

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto reglamentario Nº 2992/19, me dirijo a usted a fin de expresar cuanto sigue:

La Unidad Operativa de Contrataciones UOC, ha realizado el llamado por Contratación Directa Nª 32/2020- "Adquisición de Productos Alimenticios" – ID Nª 385460, el cual ha sido objeto de observaciones por parte de la DNCP mediante Notas DNCP N°18.125/20, 18.836 y 18.948., y de las cuales las últimas dos notas referidas cuestionan los requerimientos de la Municipalidad, en cuanto a la Capacidad Técnica, la cual exigía que el proveedor debía ser "local", entiéndase que aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

Cabe mencionar que dicho requerimiento ha sido insertado a las Bases y Condiciones del llamado en virtud a la Autonomía Normativa que ejerce la Municipalidad en virtud a la Constitución Nacional Art. 166, a la Ley Orgánica Municipal N°3966/2010, Art. 5, y agregando además que la Ley 6.528/20 que expresamente sustenta el requerimiento.

Por lo expuesto es de parecer **CANCELAR EL LLAMADO**, debido a que dicha contratación pudiera ocasionar daño o perjuicio a la convocante, y posterior proceder a la reformulación de otro llamado adecuándolo estrictamente a lo establecido por la Ley 6.528/20, el cual aparte de las exigencias de proveedor local prevé que el proceso de llamado se lleve a cabo a través de una compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción.

Consideraciones Jurídicas

Que en concordancia con lo establecido en el **Art 31 de la Ley Nª 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, que reza: *Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Que la Ley 6.528/20 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" en su Art. 3 establece *Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.*

Que, la **Ley 3966/10 Orgánica Municipal Artículo 5**°. Establece: *Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, la **Constitución Nacional del Paraguay en su Art. 166 de la Autonomía** establece que: *Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica, que dentro de su competencia, tienen su autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*

Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere las citadas normativas.

Que, bajo tales condiciones corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por la vía pertinente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY * U.O.C *

Luis Esteban Rojas Alvarez
Enc. U.O.C